

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de abril de 2022, a Despacho del señor Juez, con el informe que en el presente proceso el apoderado Judicial de la parte demandante dentro del término concedido para ello, no allego escrito de subsanación de demanda.

Fijación en estado del auto de inadmisión: 31/03/2022.
El termino corrió así: 04, 05, 06, 07 y 08 de abril de 2022.
Venció el último día hábil a las 06:00 p.m. Sírvase proceder.



ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 244
Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Rad: 2022-00054-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito
"Coophumana". Nit: 900.528.910-1
Demandado: Ceballos Ospina Ramiro C.C. No. 10.184.929

Teniendo en cuenta que no se cumplió lo ordenado en el auto inadmisorio No. 211 de fecha 30/03/2022, de la presente demanda y dando aplicabilidad al artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMANÁ, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANÁ CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 48

De la presente fecha 19/04/2022

Secretario 